

BOLETÍN TRIBUTARIO - 152/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte emitió el [Comunicado No. 35 del 30 y 31 de julio de 2025](#), publicado el día de hoy en su página web, precisando:

“El comunicado 35 contiene cuatro decisiones. Se presenta en el siguiente índice sus principales ejes temáticos:

Sentencia C-323 de 2025: La Corte Constitucional declaró exequible el artículo 233 de la Ley 2294 de 2023, que modificó el régimen de transferencias del sector eléctrico del artículo 54 de la Ley 143 de 1994, al considerar que no vulnera los principios de consecutividad, legalidad tributaria ni no regresividad ambiental. Asimismo, se estuvo a lo resuelto en la Sentencia C-143 de 2025 respecto del cargo por unidad de materia, en virtud de la cosa juzgada constitucional.

Sentencia C-326 de 2025: La Sala Plena de la Corte Constitucional declaró la exequibilidad del Decreto Legislativo 466 de 2025, por el cual se establece un reconocimiento económico, temporal y excepcional, a favor de los miembros de la Fuerza Pública que se encuentren en desarrollo de operaciones militares y operativos policiales, en la región delimitada por el Decreto Legislativo 062 de 2025.

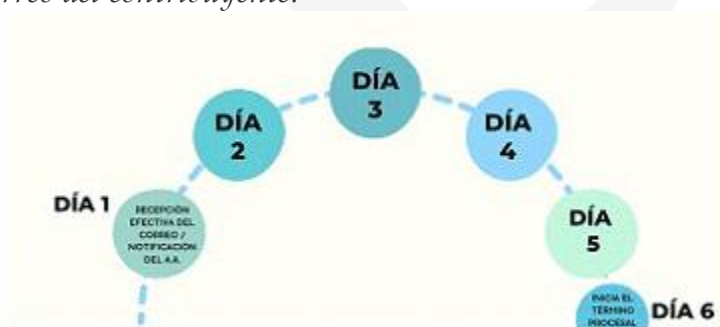
Sentencia C-327 de 2025: La Corte decidió inhibirse de emitir un pronunciamiento de fondo por ineptitud sobreviniente de la demanda contra la norma que establece la restricción para trasladarse de régimen pensional cuando falten menos de diez años para la edad de pensión.

Sentencia SU-328 de 2025: La Corte Constitucional amparó los derechos de petición, libertad de expresión y acceso a la información pública de un periodista que solicitó las hojas de vida y sus soportes, las declaraciones del impuesto sobre la renta, las declaraciones de bienes y rentas y los registros de conflictos de interés de los magistrados de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia”.

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- 2.1 LA DIAN PROCEDE A CORREGIR LA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DISPUESTA EN EL PÁRRAFO 30 DE LA FUNDAMENTACIÓN DE LA “TESIS JURÍDICA No.3” DEL CONCEPTO No. 006813 (INT 616) DEL 30 DE ABRIL DE 2025 PARA INDICAR QUE EL TÉRMINO PROCESAL INICIA DESDE EL DÍA 6 AL QUE EL CONTRIBUYENTE RECIBE EL RESPECTIVO CORREO ELECTRÓNICO, ASÍ:

“30. En síntesis, cuando el acto administrativo se notifica electrónicamente al correo del contribuyente:



30.1. Configuración de la notificación: La notificación se entiende surtida en el momento de la recepción efectiva del correo electrónico por el contribuyente.

30.2. Inicio del término procesal: El término para ejercer el derecho de defensa (responder o impugnar) no comienza inmediatamente con la recepción, sino cinco (5) días hábiles a partir de la recepción del correo electrónico por el contribuyente”.

Anexo: [Concepto 1067 del 16 de julio de 2025](#)

- 2.2 RESALTA QUE TENIENDO EN CUENTA LOS CRITERIOS TÉCNICOS EMITIDOS POR EL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA -CTCP-, ORGANISMO COMPETENTE CONFORME A LA LEY 1314 DE 2009[10] PARA ORIENTAR LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES Y DE ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, SE DARÁ APLICACIÓN A LO SEÑALADO EN LOS CONCEPTOS 2022-0404, 2024-0066 Y 2024-0230 QUE CONCLUYEN QUE LAS EMPRESAS



INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO - EICE QUE DESARROLLAN SUS ACTIVIDADES EN COMPETENCIA CON EL SECTOR PRIVADO Y/O PÚBLICO, NACIONAL O INTERNACIONAL, ESTÁN OBLIGADAS A CONTAR CON REVISOR FISCAL CUANDO CUMPLAN LOS REQUISITOS DEL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 43 DE 1990. ESTO SIN PERJUICIO DE LO QUE SE DISPONGA MEDIANTE NORMA LEGAL O REGLAMENTARIA O DE INTERPRETACIONES POSTERIORES POR PARTE DE LAS ENTIDADES REGULADORAS U ORIENTADORAS DE LA MATERIA -
[Concepto 1072 del 17 de julio de 2025](#)

2.3 DIAN ABRE CICLO DE APRENDIZAJE VIRTUAL PARA EL COMERCIO EXTERIOR

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales mediante información divulgada en su página web destacó:

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) invita a importadores, exportadores, operadores, empresarios y demás público interesado a participar en el ciclo de conferencias virtuales que se realizarán del 19 al 22 de agosto, con el propósito de fortalecer el conocimiento sobre temas clave en materia aduanera, tributaria y de comercio exterior.

Durante estos cuatro días, expertos de diferentes áreas de la entidad ofrecerán charlas y capacitaciones gratuitas sobre procesos, normatividad y buenas prácticas que facilitan el comercio exterior, dirigidas a importadores, exportadores, operadores, empresarios y público interesado.

Este es un espacio para actualizarse, resolver inquietudes y conocer de primera mano la normatividad vigente en procesos aduaneros, de la mano de especialistas de la entidad cuyo objetivo principal es acercar el conocimiento técnico y operativo a la ciudadanía y fortalecer su relación con la Entidad.

 **Modalidad:** Virtual

 **Participación gratuita**

➡  **Regístrese aquí** https://sh5zp.mjt.lu/lnk/AWAAAHbN-NUAAc6ATDgAA8_zVgwAAYKJMHYAoWluAC0T9ABolgN5GmriC-wPSa2WQQlqdS_4FwAphxE/1/e4ZvhRKw53ip4Pzj9C0-gQ/aHR0cHM6Ly9mb3Jtcy5vZmZpY2UuY29tL3IvNFd2a2tBcTNRTA

Agenda académica

 Día 1 – Operación Aduanera para Exportación

Subdirección de Servicios y Facilitación al Comercio Exterior

 Día 2 – Arancel de Aduanas y Régimen de Origen general bajo los Acuerdos Comerciales suscritos por Colombia

Subdirección Técnica Aduanera.

 Día 3 – ABC Régimen de Exportación

Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá Aeropuerto

Régimen de Cambios Internacionales

Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá.

 Día 4 – Factura Electrónica para Exportación

Subdirección de Factura Electrónica y Soluciones Operativas.

Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero"

III. CONSEJO DE ESTADO

- 3.1 **PARA EL CASO EN DISCUSIÓN, LA SALA COLIGE QUE EL HECHO DE DECLARAR COMO APORTE EN ESPECIE EL 100 % DEL VALOR DEL BIEN, CUANDO EN REALIDAD LA PARTICIPACIÓN ES MENOR, CONSTITUYE UNA SOBREVALORACIÓN INJUSTIFICADA DEL ACTIVO, Y NO UNA VARIACIÓN NOMINAL -NO PROBADA-, O UN ERROR INVOLUNTARIO; SE TRATA DE UNA OMISIÓN DE LOS DEBERES DE VERACIDAD Y EXACTITUD EN LA DECLARACIÓN, A LO CUAL SE SUMA LA FALTA DE ACREDITACIÓN TÉCNICA DEL AVALÚO, O DE PRUEBA DE LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL PORCENTAJE VALORIZADO, LO QUE IMPIDE CONSIDERAR ESTE ARGUMENTO COMO UNA CAUSA LEGÍTIMA DEL INCREMENTO PATRIMONIAL - [Sentencia 29220 del 17 de julio de 2025](#)**

Agregó la Sala:

“En este contexto, Cecilia Mariño Ucrós y la sociedad El Hato de Córdoba S.A.S acordaron un aporte en especie de un bien inmueble que tenía un costo fiscal de \$486.360.827 y que fue acordado para efectos mercantiles en la suma \$795.936.845. Y, aunque en este documento expresamente se pactó que se acogían al tratamiento del artículo 319 del Estatuto Tributario, la demandante, al presentar la declaración de renta del año 2016, declaro las acciones recibidas en la suma de \$795.936.845, arrojando entonces un incremento patrimonial sin incluir el ingreso que realiza; por ello al incumplir el requisito del numeral tercero del artículo 319 antes reseñado, la operación era gravada.

De otra parte, en lo que respecta al argumento que el incremento patrimonial obedeció a una variación en el valor del inmueble que integraba su patrimonio, atribuible a una actualización del valor nominal del bien, se observa que dicha afirmación no guarda relación con los hechos probados en el expediente, porque en el año en discusión la actora no poseía directamente el bien inmueble, sino las acciones que recibió producto del aporte en especie.

Tampoco es de recibo que la actora afirme que el incremento patrimonial obedeció a un error de cálculo derivado de tomar como base el 100 % del avalúo del inmueble «Hacienda El Hato de Córdoba - Santa Bárbara» con una cabida de 137.5 hectáreas, siendo que solo poseía el 15.25 % de 84.02 hectáreas, de esas 137.5, porque la escritura de aporte expresamente consagró los valores para efectos mercantiles y fiscales que no fueron acatados por la actora.

(...)

En ese contexto, ninguna de las hipótesis alegadas por la demandante justifica el incremento patrimonial detectado, lo que hace procedente la adición de renta líquida gravable por comparación patrimonial hecha por la Administración, con fundamento en el artículo 236 del ET. No procede el cargo de apelación”.
(Subrayado fuera de texto).

IV. LEYES SANCIONADAS PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- 4.1 CREA LA POLÍTICA PÚBLICA DE ACCESO AL CINE COLOMBIANO - [Ley 2531 del 6 de agosto de 2025](#)**
- 4.2 ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A PROTEGER INTEGRALMENTE A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES ENTRE DIECIOCHO (18) Y HASTA LOS VEINTICINCO (25) AÑOS DE EDAD, QUE PERTENEZCAN A LOS GRUPOS A, B,**



Y C DEL SISBÉN IV, Y QUE SU CONDICIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA Y/O DE CUIDADO SE VEA AFECTADA POR LA PÉRDIDA DE LA MADRE O MUJER QUE TENGA LA PATRIA POTESTAD O CUSTODIA LEGAL, VÍCTIMA DEL DELITO DE FEMINICIDIO, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1098 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - [Ley 2530 del 5 de agosto de 2025](#)

- 4.3 LA NACIÓN Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA CONMEMORAN LA LEY 2a DE 1851 QUE ABOLIÓ LA ESCLAVITUD, SE CREAN EL "CENTRO DE PENSAMIENTO NEGRO, AFROCOLOMBIANO, RAIZAL Y PALENQUERO" Y EL "MUSEO NEGRO, AFROCOLOMBIANO, RAIZAL Y PALENQUERO" - [Ley 2532 del 12 de agosto de 2025](#)

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO

14 de agosto de 2025